

**DESPLAZAMIENTO FORZADO Y EL TÍTULO DE IMPUTACIÓN
FALLA EN EL SERVICIO EN COLOMBIA**

**FORCED DISPLACEMENT AND THE ACCUSATION TITLE
DOESN'T WORK IN THE SERVICE IN COLOMBIA**

**LE DÉPLACEMENT FORCÉ ET LE TITRE D'ACCUSATION
MANQUE DANS LE SERVICE EN COLOMBIE**

*Guachetá-Alba Sara Isabel**

Fecha de recepción: 2 de septiembre de 2014

Fecha de aprobación: 13 de octubre de 2014

Pág. 27 a 38

RESUMEN

El desplazamiento forzado en Colombia, es considerado como un fenómeno social y demográfico, intrínsecamente ligado a la evolución, características y dinámica del conflicto armado interno, en el que la población más afectada, la constituyen los campesinos, las poblaciones indígenas, las mujeres, niños y ancianos, los cuales al ser expulsados de la zona del conflicto, se ven desprotegidos y afectado, como consecuencia de ello se busca hallar al Estado Responsable por no cumplir satisfactoriamente con sus funciones.

PALABRAS CLAVES

Desplazamiento, Responsabilidad, Estado, Derechos, Imputación.

* *Universidad Santo Tomás Tunja, Tunja-Boyacá, Colombia, sara.guacheta@ustatunja.edu.co.*

RÉSUMÉ

The forced displacement in Colombia, is considered as a social and demographic phenomenon, intrinsically linked to the performance, features and dynamics of internal arm conflict, in which the affected population, constitute the peasants, indigenous people, women, children and elderly, which to be expelled from the area of conflict, unprotected and are affected as a result are looking to find the State responsible don't carry out with their duties.

KEYWORDS

Displacement, Responsibility, State, Duty, Imputation.

RÉSUMÉ

Déplacement Forcé en Colombie est considéré comme un phénomène social et démographique, intrinsèquement liée à la performance, les caractéristiques et la dynamique du conflit armé interne. Des paysans, des indigènes, des femmes, des enfants et les personnes âgées, sont défavorisés et touchés, C'est la raison pour laquelle nous avons recherche pour trouver de l'État responsable pour ne pas effectuer de façon satisfaisante leurs fonctions.

MOTS CLÉS

Déplacement, Responsabilité, État, Droits, Imputation.

SUMARIO

I. INTRODUCCIÓN. II. LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO A TÍTULO DE FALLA DEL SERVICIO III. TÍTULO DE IMPUTACIÓN FALLA DEL SERVICIO EN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO EN COLOMBIA IV. LA FALLA DEL SERVICIO UNA MIRADA DESDE EL CONSEJO DE ESTADO Y LA CORTE CONSTITUCIONAL V. CONCLUSIÓN VI. BIBLIOGRAFÍA

I. INTRODUCCIÓN

En Colombia se vive la violencia contra la sociedad hace mucho tiempo, un factor determinante de esta, es el desplazamiento forzado, siendo un delito que viven los habitantes de las zonas rurales y urbanas de nuestro país, ocasionada por grupos al margen de la ley como por los mismos militares, vulnerando los derechos que tienen los ciudadanos y causando perjuicios irreversibles de talla moral, material, económica, psicológica, social y familiar.

Pese a lo anterior, es claro afirmar que el Estado debe entrar a responder por las causas y consecuencias que ha ocasionado este delito, por no haber cumplido cabalmente con las funciones que le corresponden, presentándose así, el precepto constitucional del artículo 90 de la Constitución Nacional, la Responsabilidad del Estado y de esta se desprende la Responsabilidad a título de la Falla del Servicio, de la cual nos iremos a ocupar.

Lo que conduce a abordar, en un primer plano, la responsabilidad del Estado de forma general en su clasificación indirecta y directa, tomando en especial de estas el régimen de responsabilidad subjetiva conocida como Teoría de Falla del Servicio. En un segundo plano, el título de imputación se analizará a partir del delito del desplazamiento forzado en Colombia, entrando en un tercer plano a indagar sentencias del Consejo de Estado que se hallan referido a esta problemática, con el fin concluir o determinar si existe únicamente Responsabilidad del Estado a título de Falla del Servicio en un delito como es el desplazamiento forzado.

II. LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO A TÍTULO DE FALLA DEL SERVICIO

Gracias a la Constitución Política de 1991, se empieza a hablar en nuestro ordenamiento sobre el Principio de Responsabilidad Patrimonial del Estado; diferenciando de este entre la responsabilidad Contractual como Extracontractual, visto éste a través del precepto constitucional del Artículo 90 de la Carta Magna:

“El Estado Responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de o tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra este”

Pese a lo anterior, debemos diferenciar que en estos dos incisos se presentan dos tipos de responsabilidad; en el primer inciso encontramos la Responsabilidad Patrimonial del Estado frente a los particulares, mientras que en el inciso segundo, nos encontramos con una responsabilidad de los agentes estatales frente al Estado.

En este orden de ideas, desarrollaré brevemente las dos clases de responsabilidad, para adentrarme en el tema principal que atañe en esta ocasión, que es precisamente la Falla del Servicio. En un primer escenario nos encontramos frente a la Responsabilidad Directa y por otro la Responsabilidad Indirecta, dentro de la cual encontramos el Régimen de Responsabilidad Subjetiva, esta a su vez integra la Falla del Servicio.

Con fundamento en la Responsabilidad indirecta, y teniendo en cuenta el Principio de Legalidad, se llegó a afirmar que el Estado, sus órganos y funcionarios, son responsables de las conductas estatales y la de sus agentes, partiendo de los conceptos de “culpa in eligendo” y “culpa in vigilando”.

Y como consecuencia de ello, generando la posibilidad de que una entidad jurídica estatal se liberara fácilmente de los compromisos indemnizatorios, con el simple hecho de demostrar que se obró con diligencia en la elección y que se presentó esmero en la vigilancia.

Sin embargo, hay que atribuirle el gran avance que logró esta Teoría para nuestra sociedad, al abrirle paso al reconocimiento de una u otra forma de la irresponsabilidad en la que en ocasiones incurre el Estado colombiano. Con fundamento en la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, de Junio de 1962:

Se reconoció esta responsabilidad partiendo del principio de que la Persona Jurídica se hallaba obligada a elegir a sus agentes y a vigilarlos de manera cuidadosa, ya que son sus dependientes o subordinados, de suerte que si incurre en culpa, ejerciendo su cargo, esta se proyecta sobre la entidad jurídica.

Teniendo en cuenta lo hasta aquí señalado y tomando como fundamento este pronunciamiento es necesario definir que la responsabilidad a la cual nos estamos refiriendo es la que atañe única y exclusivamente a los órganos del Estado, siendo estos los encargados de administrar justicia y velar por la protección de sus conciudadanos.

Ahora bien, es pertinente establecer que la consecuencia que se genera por esta irresponsabilidad es una reparación o indemnización, por ello, se debe partir en principio de la Teoría de la Falla o Falla

del Servicio Público, para determinar el sujeto responsable en una circunstancia de desprotección.

En el entendido, de que es función esencial del Estado prestar a la comunidad los servicios públicos en aras de lograr la satisfacción de las necesidades más importantes, cualquiera que sea la naturaleza que se haga frente a los mismos, la cual genera una reparación.

Después de haber hecho mención a la Responsabilidad del Estado de forma indirecta; es necesario indagar de la misma manera lo referente a la Responsabilidad Directa, tomando como punto de referencia de la misma la Teoría de la Falla del Servicio, de la cual nos ocuparemos con mayor precisión, toda vez que la misma hace parte fundamental del soporte de la presente investigación.

Por otra parte, la falla del servicio ha sido definida por BUSTAMANTE (2003), como:

En la Falta o falla del servicio, prima la falla general de organizaciones o funcionamiento del Estado sobre los hechos singularmente considerados: se hace Responsable al Estado por razón de su deber primario y esencial de prestar los servicios públicos, función que de otra parte explica su existencia y no a una persona natural en concreto y finalmente son los servicios públicos, de acuerdo con su objeto, variedad y extensión, los que sirven para medir y precisar la Responsabilidad del Estado. (p. 39)

Es claro que cuando dentro del núcleo de la sociedad se presenta un fenómeno social, y el mismo trae consecuencias negativas y perjudiciales para cierto grupo población se origina la Falla General a la que se refiere el autor, la cual no es posible atribuirsele a una sola persona natural, sino a todo un

aparato de orden judicial que no cumple a cabalidad la función fundamental de prestar los servicios públicos.

Ahora bien, la expresión “Falla del Servicio”, en el mundo jurídico es sinónimo de “la culpa del servicio”, entendida esta cuando el servicio no funciona, o cuando la actividad por parte de los agentes se presta en forma paquidérmica y negligentemente.

De esta manera, para imputar Responsabilidad es necesario que el servicio se haya presentado defectuosamente por la acción u omisión dolosa o culposa del Servidor Público, ocurridas dentro de un determinado lapso de tiempo.

Continuando el orden cronológico de dicho análisis haré referencia a los presupuestos para que se configure la Falla del Servicio ya que, es necesario que se presenten algunos de ellos para que se pueda imputar la Responsabilidad a título de Falla del Servicio, los mismos tienen un contenido jurisprudencial y doctrinal, tomando el análisis hecho por BUSTAMANTE (2003) a saber:

- a. Un hecho que puede consistir en la omisión, retardo, irregularidad o deficiencia del servicio, por la acción u omisión de las autoridades públicas.*
- b. La culpa en la ausencia o anomalía del servidor que puede ser imputable a un determinado agente del Estado a la anomalía de la administración, cuando no es dable identificar a la persona o personas que protagonizaron la defeción del servicio.*
- c. Un daño con una condición necesaria para la indemnización. Daño que se califica de antijurídico.*
- d. Una relación o nexo de causalidad que tradicionalmente se dice debe*

existir entra la culpa y el daño pero que nosotros estimamos se proyecta en dos sentidos, a saber: El primero indica u nexo de causa a efecto entre el hecho y la culpa para que pueda afirmarse que la ausencia, retardo o irregularidad del servicio obedeció a la conducta negligente, descuidada, imprudente o inexperta del agente del Estado y el segundo pone de manifiesto la relación de causa a efecto entre el hecho y el daño cuya indemnización se reclama. Este doble sentido resulta más claro si se tiene en cuenta la distinta naturaleza de los factores que liberan al Estado de esa Responsabilidad. (p. 40)

En consecuencia, cuando se instaura una demanda frente al Estado alegando la Falla del Servicio, el Estado no se hará responsable, en tanto logre demostrar que sus servidores obraron en forma oportuna, diligente, prudente y eficiente, de la misma manera aduciendo que a pesar de actuar bajo los parámetros legales no les fue posible evitar el hecho dañoso.

Adicional a esto, podrá liberarse de toda responsabilidad siempre y cuando se acredite la existencia de una causa extraña, que rompa el nexos de causalidad entre el hecho y el daño que se pretenden reclamar.

Finalizando este capítulo, materia de estudio señalaré las modalidades de la Falla del Servicio. En donde la Responsabilidad del Estado a título de Falla del Servicio, nació como consecuencia de reconocer las anomalías que cometía el Estado contra las víctimas al vulnerar sus derechos.

Por ello, la jurisprudencia estableció una serie de excepciones en cuanto a la existencia de probar, en la medida que se evidenciaba notoriamente un compromiso del Estado por cuanto ocasionaba un daño.

En consecuencia de ello, se generó la tesis de la Falla Presunta del Servicio originada

por los daños en actividades peligrosas, como por ejemplo: daños con arma, explosivos, accidente de tránsito.

En conclusión, la Falla del Servicio es un título de imputación, que se le atribuye a los órganos del Estado, pese a que los mismos no cumplen cabalmente con las funciones que les han sido encomendadas, generando así problemas irreversibles para la sociedad; uno de ellos es el Desplazamiento Forzado, convirtiéndose en un fenómeno de índole no solo estatal sino también social, por ello, a continuación se analizará el título de imputación de falla del servicio en el desplazamiento forzado en nuestro país.

III. TÍTULO DE IMPUTACIÓN FALLA DEL SERVICIO EN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO EN COLOMBIA

El desplazamiento forzado se ha convertido en uno de los problemas más controvertidos por el que atraviesa la sociedad y el estado, teniendo en cuenta que se ha calificado como una “verdadera crisis humanitaria” (Ruiz, 2008); toda vez que la mayor parte de la población desplazada proviene de zonas rurales, en consecuencia con un alto grado de vulnerabilidad y debilidad manifiesta.

Si tenemos de presente los dos factores anteriormente mencionados, como lo son la vulnerabilidad y la debilidad manifiesta a la cual se encuentra sometido dicho grupo poblacional, llegaremos a la conclusión de que a este grupo poblacional no se le garantizan del todo sus derechos.

Entre los más importantes: el derecho a la libertad de circulación, derecho a una alimentación sana, a la salud, derecho a la propiedad, a la educación, al trabajo, al mínimo vital. Todo ello como consecuencia de las actuaciones de los grupos al margen de la ley, como por los mismos militares.

Una de las principales causas por las cuales nuestro país sufre de este desangramiento, es porque como lo ha expresado BELLO (2004):

El gobierno no cuenta con los mecanismos de protección consolidados para garantizar la protección efectiva de este grupo poblacional. Otra de las consecuencias se materializa en la consolidación del narcotráfico; los ajustes de la economía al modelo neoliberal en el marco de las presiones y los condicionamientos internacionales; el surgimiento de nuevos actores armados ilegales y las políticas hemisféricas.

Siendo las familias campesinas de las zonas rurales de nuestro país las más afectadas, pese a este problema socio-económico, que día a día toma mayor poder he invade nuestro territorio y todo en aras de beneficiar a unos pocos poniendo en juego la vida de niños, padres y madres que se encuentran oprimidos y coartados por un gobierno que solo se ha encargado de aislarlos, por medio de leyes que únicamente se esfuerzan por ayudar a una oligarquía fecunda en corrupción.

Es evidente que a lo largo de la marcada violencia que vive nuestra sociedad, se han originado distintos grados de responsabilidad y de igual forma derechos asociados a la población civil, por parte de los entes estatales, y las ONG's beneficiando a las personas afectadas, pero en la actualidad son cada vez menores los requerimientos para acceder a el núcleo de protección.

Ahora bien, la ley 589 de 2000, promulgada el 6 de junio del mencionado año, reguló lo ateniendo, a la desaparición forzada, la tortura, el genocidio, desplazamiento forzado, los cuales hacen parte en la enmarcada lucha social conducida

por las ONG., acogida por los órganos internacionales de derechos humanos.

Lo cual envuelve al aparato estatal jurisdiccional en obligaciones frente a estas problemáticas sociales y de igual forma la posibilidad de investigar las conductas dañosas que generan los actores en los conflictos como el desplazamiento forzado.

Teniendo en cuenta las obligaciones del aparato judicial, es claro que entre las obligaciones ateniendo a este, encontramos la de establecer la responsabilidad que generan las figuras del daño, llámese grupos al margen de la ley, autoridades judiciales y la misma población civil; de igual manera tiene la obligación de sancionar a los representantes de las conductas generadas.

A pesar de que el conflicto armado es fuente principal de la problemática social colombiana, como consecuencia de esto, se debería velar por garantizarle a la población su condición de persona humana y de igual forma sus derechos que tanto se ven cuartados, por ello este asunto deja de ser interno y exclusivo del estado colombiano y pasa a ser una preocupación de índole internacional.

Como consecuencia de ello, comprometiendo al estado colombiano hacerse responsable, y a asumir bajo ciertas condiciones y parámetros concisos de prevención, atención y sanción cuando ello sea pertinente, sin dejar de lado aspectos relevantes como la colaboración y coordinación, resaltando que en algunas ocasiones los entes estatales han presentado insuficiencias e incompetencias a la hora de jugar un rol tan importante como lo es un estado protector.

Frente a la problemática anteriormente discutida, se presenta dentro de dicha Responsabilidad la Teoría de la Falla del Servicio, generada por los hechos u omisiones que pudo haber generado el

ente estatal, creando así, la obligación de indemnizar los perjuicios a consecuencia de los actos ilícitos o terrorista que ocasionan los actores en dicho conflicto.

Por ello, en la responsabilidad por el daño ocasionado, debe distinguirse un factor determinante que permite dilucidar el grado de responsabilidad, que se pretende imputar “al existir rompimiento del equilibrio frente a las cargas públicas del afectado” (GÜECHÁ, 2012).

Factor que genera la obligación de probar dicho daño por quien es alegado, ya que no es suficiente demostrar la actuación del ente estatal como actor del daño, de la misma forma que probar el grado de culpa para que proceda la causal invocada que acusa a la entidad estatal como responsable.

En este orden de ideas, el título de imputación falla en el servicio en casos como el desplazamiento forzado y los actos terroristas, se evidencia en la anormalidad de las actuaciones, encaminadas a lograr la protección de los ciudadanos y su patrimonio, que determinan que se genere un medio propicio para la ocurrencia del acto terrorista lo que quiere decir, que son las omisiones las que fundamentalmente configuran la falla en esta clase de responsabilidad (GÜECHÁ, 2012).

En este sentido, mi posición respecto de esta clase de imputación se ancla con referente a lo mencionado por el Doctor GÜECHÁ, toda vez que si bien se presentan algunos otros factores que sirven como fundamento para imputar otra clase de responsabilidad, como la Teoría Objetiva, es evidente que dentro del marco de un fenómeno social, en este caso partiendo del Conflicto Armado en nuestro Ordenamiento Jurídico, es necesario partir de que dicho daño no debió haber sido soportado por quien no intervino directamente en dicha controversia.

Y por ello, generando la obligación de reparar los daños ocasionados, porque si bien no se quería que dicho daño o perjuicio se generara, tampoco se hizo lo posible para que no ocurriera y afectara a alguien, todo ello partiendo de que no se cumplió cabalmente con la función que tienen a cargo los entes encargados de la protección de la población en general.

Ahora bien, en cuanto a la responsabilidad del Estado visto en la perspectiva del bloque de constitucionalidad, tomando como fundamento la Carta Magna, donde la solidaridad, la dignidad humana y el Estado Social de Derecho, son elementos esenciales para determinar ¿quién responde? Frente a los perjuicios ocasionados a las víctimas del conflicto armado que a diario enfrenta nuestra población civil.

De esta manera se han discutido diferentes posturas acerca del Estado y la justicia, uno de ellos es el de RAWLS (1996)

el objeto primario de la justicia es la estructura básica de la sociedad, estos términos justos se expresan mediante principios que especifican derechos y deberes básicos dentro de sus principales instituciones, y regulan a través del tiempo los arreglos de trasfondo de justicia, de manera que los beneficios derivados de los esfuerzos de cada cual estén justamente distribuidos. (p. 40)

Con fundamento en esto, se podría afirmar que el Estado debe ir de la mano con el concepto de la justicia y esto se logra integrando cada una de las instituciones que tiene bajo su poder, no solo limitarse a crearlas sino mas bien a regularlas y permitirles su desarrollo autónomo para consolidar y unificar resultados positivos que arroje cada una de las instituciones y que permitan dilucidar el tan anhelado Estado Social de Derecho.

De hecho la Corte constitucional no se queda corta en sus pronunciamientos sobre la justicia, un ejemplo de ello es la Sentencia T-406 del 92 donde especifica:

si fuese necesario dar elementos de juicio en abstracto sobre la justicia distributiva, se podría recurrir al principio de igualdad, ampliamente debatida en la teoría de la justicia de las últimas décadas, a partir del cual toda distribución de recursos debe ser justa, debe mejorar al menos la condición de los más desfavorecidos.

Tomando una posición crítica, es evidente que en nuestro Estado colombiano no se ve materializada dicha justicia, ya que cuando una persona vive la situación de desplazamiento se rompe cualquier nexo con el concepto de igualdad, distribución o justicia, por eso se crea la Responsabilidad para curar esta circunstancia de desprotección, como consecuencia del mal funcionamiento que pudo llegar a tener el aparato judicial, por medio del cual la persona desplazada acude para reclamar sus garantías y derechos, ya que este no está en la obligación de soportar dicha situación.

Porque el Estado se compromete a salvaguardar los derechos de todos y cada uno de los ciudadanos, como contraprestación de que los mismos depositan su confianza a la hora de elegirlos como autoridades que tienen bajo su custodia los preceptos constitucionales.

En cuanto a casos como el desplazamiento forzado, velar por la protección de la Dignidad Humana que tanto se ve debilitada para las personas afectadas por este conflicto social, ya que no solo se presentan daños a sus bienes, sino que los mismos sufren violaciones de tipo físico, psicológico, mental y social.

La anterior situación pone de presente las complicadas circunstancias que deben afrontar las víctimas, ya que no es nada fácil lograr alcanzar un desarrollo medianamente posible, para una persona que se aloja en las zonas rurales y de un momento a otro llegar a perderlo todo, para tener que afrontar una situación que es totalmente desconocida y es el sentirse sin identidad y el tener que recurrir a medios inesperados de pobreza extrema.

Para dar una mirada crítica se analizará la materia en cuestión desde una óptica mucho más real que ubicará el lector en la realidad que afrontan las víctimas de este problema social, y es mediante pronunciamientos de los Honorables, Consejo de Estado y Corte Constitucional que se referenciarán en el siguiente capítulo de la presente investigación.

IV. LA FALLA DEL SERVICIO, UNA MIRADA DESDE EL CONSEJO DE ESTADO Y LA CORTE CONSTITUCIONAL

Como se ha podido analizar, un problema social como el desplazamiento forzado, genera diversas circunstancias y diferentes interrogantes que se han podido dilucidar a la luz de la presente investigación; ya que el desplazamiento forzado nace como consecuencia de la marcada guerra que afronta nuestro territorio colombiano. Dejando consigo circunstancias de desprotección para las personas que sufren esta guerra ajena que deben mediar y soportar.

Así las cosas, se genera la obligación de ¿Quién debe entrar a responder? Por las acciones que se llevan a cabo por los actores intervinientes en esta discusión, llámense grupos al margen de la ley, ya sea la guerrilla o los paramilitares como también la fuerza militar colombiana.

Por eso se genera el concepto de Responsabilidad, la cual trae consigo la Teoría de la Falla del Servicio, de la misma, el Consejo de Estado ha hecho mención en la sentencia emitida el 11 de agosto de 2011, teniendo como Consejero Ponente, el Doctor Mauricio Fajardo Gómez, aduciendo:

Al respecto la Sala, de tiempo atrás, ha precisado que el Estado debe responder patrimonialmente a título de falla del servicio por omisión en el deber de prestar seguridad a las personas, cuando: a) Se deja a la población a merced de los grupos de delincuencia, sin brindarles protección alguna, en especial cuando se tiene conocimiento de que los derechos de esa población vienen siendo desconocidos por grupos organizados al margen de la ley; b) se solicita protección especial, con justificación en las especiales condiciones de riesgo en que se encuentra la persona; c) no se solicita expresamente dicha protección pero es evidente que la persona la necesitaba, en consideración a que existían pruebas o indicios conocidos que permitieran asegurar que la persona se encontraba amenazada o expuesta a sufrir graves riesgos contra su vida, en razón de sus funciones

En efecto, el Consejo de Estado en esta ocasión quiso explicar de forma completa las situaciones o circunstancias donde se puede imputar el título de Responsabilidad por Falla del Servicio, en especial en este caso de desplazamiento forzado nos ubicamos dentro del ítem a), ya que este problema social se da como consecuencia de la desprotección por el mal funcionamiento de los deberes de salvaguardar los derechos y garantías de los ciudadanos por parte del órgano jurisdiccional colombiano.

Como fundamento a lo anteriormente mencionado, la Sala del Consejo de

Estado en otro de sus pronunciamientos ha profundizado más en el tema de la falla del servicio, pero en esta ocasión con fundamento en el artículo 16 de la Carta Constitucional, en esta ocasión en la Sección Tercera por medio de la Consejera Ponente, Doctora Ruth Stella Correa Palacio, con fecha del 9 de diciembre del 2004; jurisprudencia, donde en uno de sus pie de página cita a la vez la sentencia de 11 de octubre de 1990, exp. 5737, así:

Es cierto que en los términos del artículo 16 de la Constitución Política las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra y bienes y que a partir de este texto se fundamente la responsabilidad del Estado, pero también lo es que esa responsabilidad no resulta automáticamente declarada cada vez que una persona es afectada en tales bienes, pues la determinación de la falla que se presente en el cumplimiento de tal obligación depende en cada caso de la apreciación a que llegue el juzgador acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, como se hubieren sucedido los hechos así como de los recursos con que contaba la administración para prestar el servicio, para que pueda deducir que la falla se presentó y que ella no tiene justificación alguna, todo dentro de la idea de que “nadie es obligado a lo imposible”

Así las cosas, es evidente que si le asiste responsabilidad al Estado colombiano, de hecho en el mismo pie de página de la mencionada jurisprudencia citando a la sentencia del 7 de diciembre de 1977, se insiste:

Hay responsabilidad en los casos en que la falta o falla administrativa es el resultado de omisiones actuaciones,

extralimitaciones en los servicios que el Estado está en capacidad de prestar a los asociados, mas no en los casos en que la falta tiene su causa en la imposibilidad absoluta por parte de los entes estatales de prestar un determinado servicio». Si bien es cierto que en esta materia el juez de la administración debe tener en cuenta que «la pobreza [del Estado] no lo excusa de sus obligaciones», ello no quiere decir que en cada caso concreto no deba tener en cuenta por ejemplo, las disponibilidades con que pueda disponer el ente demandado para cumplir con las funciones que le correspondan, como sería en eventos como de sub - lite, la consideración de la imposibilidad de tener fuerza policial (...). Con esto, naturalmente no se quiere significar que la apreciación del juez sobre las anotadas circunstancias de tiempo, modo y lugar deba ser benigna (por el contrario, debe ser rigurosa), pero sin olvidar la máxima expuesta acerca de la no obligatoriedad a lo imposible y teniendo siempre presente que dicha máxima jamás debería utilizarse para justificar una indefensión de la administración al deber de protección a la vida de los ciudadanos, valor fundamental de un Estado de Derecho.

Como puede observarse, la Responsabilidad se ve acentuada por la omisión y la negligencia de los órganos estatales; ahora nos centraremos en el tema de la responsabilidad de la administración en un punto de referencia que hemos venido tocando y es el Desplazamiento Forzado.

Así las cosas, la Corte Constitucional en Sentencia SU-1150 del año 2000, Magistrado Ponente, Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz, determinan:

La ley acoge la definición de desplazado que había acuñado la Consulta

Permanente para el Desplazamiento de las Américas. Asimismo, establece una serie de principios que orientarán la aplicación de la ley y establece claramente la responsabilidad del Estado en la formulación de políticas y en la adopción de las medidas necesarias para la prevención del desplazamiento forzado, y para la atención integral de los desplazados.

Claro es que en reiterados pronunciamientos tanto del Consejo de Estado como de la Corte Constitucional se evalúa el tema de la Responsabilidad Estatal y en su mayoría estableciendo que el Estado no cumple a cabalidad con la obligación de brindar la protección suficiente a sus administrados.

Ahora bien, en punto de referencia puntual acerca de los desplazados, la sentencia T-327 del 2001, magistrado ponente, el Doctor Marco Gerardo Monroy Cabra, se plantean aspectos que permiten visualizar la mencionada justicia de la que se habló anteriormente, y los derechos y las garantías que tienen las personas en calidad de desplazadas; así se anota:

En cuanto a los derechos que surgen de la situación de desplazamiento (...) el derecho a la justicia, que surge de la aplicación de los preceptos constitucionales, y que implica el derecho a la verdad o al esclarecimiento de los hechos, el derecho a la reparación y el derecho a la justicia propiamente dicha que implica que la persona responsable sea condenada y sancionada penalmente (y disciplinariamente cuando se trate de un servidor público). El tercero, el derecho a la verdad consistente en que las víctimas conozcan la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones, y en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima; con respecto a esta se citan las sentencias T-275/94, T-265/94, SU-624/96, entre otras.

Con respecto a la Reparación a la cual tienen derecho las víctimas del conflicto social en la misma jurisprudencia se establece:

(...) derecho a la reparación a través del cual se busca que la persona quede indemne -como si el hecho no hubiere ocurrido-; derecho que es desarrollo del artículo 90 de la Constitución -responsabilidad estatal- y 2341 del C.C. La fuente de la obligación de estos derechos de los desplazados forzados surge del reconocimiento del desplazamiento como un delito (...)

Al respecto en este mismo extracto, la sala hace una cita de importante mención, así:

“Dice la Comisión: «En este punto debe tenerse en cuenta que, por tratarse de una vulneración permanente como violación a los derechos humanos, como delito y como una causa de responsabilidad, los términos de prescripción y caducidad de las acciones para el ejercicio de los derechos que surgen de la situación de desplazamiento solo corren desde el momento en que cesa la condición de persona desplazada.

Finalmente, la misma jurisprudencia anota que el derecho a la reparación trae consigo:

(...)los Principios Rectores de los desplazados internos a una actuación diligente del Estado en la efectiva recuperación de los bienes que se vieron compelidos a abandonar con motivo del desplazamiento, (...) Las autoridades competentes tienen la obligación y la responsabilidad de prestar asistencia a los desplazados internos que hayan regresado o se hayan reasentado en otra parte, para la recuperación, en la medida de lo posible, de las propiedades o posesiones que abandonaron o de las que fueron desposeídos cuando se desplazaron. Si esa recuperación es imposible, las autoridades competentes

concederán a esas personas una indemnización adecuada u otra forma de reparación justa o les prestarán asistencia para que la obtengan.

V. CONCLUSIÓN

El Desplazamiento Forzado colombiano es un problema de índole socioeconómico que a diario debe afrontar la población civil, en especial los residentes de las zonas rurales de nuestro territorio; problema social que deja como resultados a un sin número de personas sin ningún tipo de garantía ni protección generando detrimento tanto patrimonial como personal.

Frente al papel que desempeñan los actores en dicho conflicto, es evidente que debe existir un elemento, a partir del cual se pueda fundar la Responsabilidad y es allí cuando nace el título de imputación denominado Falla del Servicio, elemento preponderante para determinar dicha responsabilidad y sobre todo la obligación de la reparación.

Como consecuencia de ello, y después de estudiar a lo largo de la presente investigación dicho título de imputación, es claro afirmar que la única responsabilidad que se podría imputar al Estado por fenómenos sociales como el Desplazamiento Forzado es el de Falla del Servicio.

Por no haber cumplido cabalmente con la función principal que se le es encomendada, como la de ser un Estado protector y bajo ninguna circunstancia poner en riesgo a quienes están a su cargo como lo es la población civil, porque si bien existen otros títulos de imputación de responsabilidad que podrían ser acogidos por el Estado colombiano para de alguna manera exonerarse de dicha responsabilidad, ninguno de ellos escapa al Estado por no cumplir negligentemente con sus funciones.

Por otra parte, los organismos internacionales han logrado grandes

avances específicamente en lo atinente al Desplazamiento Forzado.

Uno de ellos ha sido un avance institucional, que ha generado aspectos positivos, pero que aún no se ven totalmente materializados ya que la creación de una institución con el único propósito de garantizar la protección de las garantías de las víctimas del desplazamiento forzado sigue siendo aún una propuesta en nuestro gobierno. Sin embargo, un aporte que se podría atribuir a esta es que a través de la implementación de organizaciones de naturaleza internacional se brinda asistencia y protección a poblaciones altamente vulnerables.

En segundo lugar, se podrían mencionar los mecanismos de asistencia y protección por parte de quienes han asumido el compromiso en materia de lucha contra el desplazamiento, las mismas se generan desde las presiones diplomáticas a los estados, hasta la asistencia jurídica y material para el desplazado.

Y por último, la implementación de los instrumentos de carácter internacional como normativa que justifique la labor de las diversas organizaciones internacionales, exigiendo a los Estados y a los agentes que generen el conflicto, responsabilidades para que permitan a la población en su condición de persona humana, hacer efectivos sus derechos.

Indudablemente, la protección que se brinda actualmente es muy escasa, en especial en cuanto a los derechos de este grupo poblacional; y no hay que ir muy lejos para referenciarlo ya que solo en materia de Derecho Internacional, el Derecho Internacional Humanitario trae una sola norma al respecto, y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, lo desarrolla exclusivamente para los casos de las poblaciones indígenas.

Es por ello que en la actualidad se justifica replantear la protección dentro del marco general de derechos hacia el grupo

poblacional de los Desplazados en nuestro ordenamiento jurídico a consecuencia de la falta de Responsabilidad que se tiene de los Órganos del Estado encargados de salvaguardar los derechos de sus administrados.

VI. BIBLIOGRAFÍA

BECERRA SAAVEDRA, RAMIRO (2003) *La Responsabilidad Extracontractual de la Administración Pública.*

BUSTAMENTE LEDESMA, ÁLVARO (2003) *La Responsabilidad Extracontractual del Estado.*

DELGADO RINCÓN, LUIS (2003) *Responsabilidad del Estado por el Funcionamiento de la Justicia.*

GIL BOTERO, ENRIQUE. *Temas de Responsabilidad Extracontractual del Estado.*

GÜECHÁ MEDINA, CIRO. *Responsabilidad del Estado por Actos de Terrorismo.*

MARTÍNEZ RAVE, GILBERTO. MARTÍNEZ TAMAYO, CATALINA (2003) *Responsabilidad Civil Extracontractual.*

RUÍZ OREJUELA, WILSON. *Responsabilidad Extracontractual.*

SERRANO, ESCONAR, LUIS (2005) *Responsabilidad del Estado por Privación Injusta de la Libertad.*

TORRES CAZORLA, MARÍA (2010) *Los Actos Unilaterales de los Estados; Un Análisis a la luz de la Práctica Estatal y la labor de la Comisión de Derecho Internacional.*

VILLAMIL RUSSI, CIELO (1994) *Responsabilidad del Estado por los Actos*